

**CONTRATO DE PRESTAMOS CON GARANTIA  
PRENDARIA SIN DESAPODERAMIENTO  
CON POLIZA DE SEGURO DE VIDA MENSUAL**

ENTRE:

**CORPORACION DE CREDITO NORDESTANA DE PRESTAMOS, S.A.**, una entidad de intermediación financiera organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con RNC. No.1-04-00068-4, con asiento social y oficinas en LA EDIFICACIÓN LOCALIZADA EN LA ESQUINA FORMADA POR LA CALLE SAN FRANCISCO Y LA CALLE MELLA MARCADA CON EL NÚMERO CUARENTA Y NUEVE (49) de la ciudad de SAN FRANCISCO DE MACORÍS, Provincia DUARTE, debidamente representada por su Gerente Administrativo, el (la) señor(a) \_\_\_\_\_, dominicano(a), mayor de edad, \_\_\_\_\_(A), de este domicilio y residencia, portador(a) de la cédula de identidad y electoral No. \_\_\_\_\_, quien en lo que sigue del presente acto se denominará por su propio nombre o como la **ACREEDORA**; y de otra parte;

El (La) señor(a) \_\_\_\_\_, dominicano(a), mayor de edad, \_\_\_\_\_(A), portador(a) de la cédula de identidad y electoral No. \_\_\_\_\_, domiciliado(a) y residente en \_\_\_\_\_, Provincia \_\_\_\_\_, quien en lo adelante del presente contrato se denominará por su propio nombre o como el **DEUDOR**;

**ARTICULO PRIMERO: MONTO DEL PRESTAMO Y TASA DE INTERES.-**

La **ACREEDORA**, mediante el presente contrato, otorga a favor del **DEUDOR**, quién acepta, un préstamo por la suma de \_\_\_\_\_ **CON 00/100 Pesos Dominicanos (RD\$\_\_\_\_\_00)**, conforme las disposiciones de la Ley Monetaria y Financiera, así como las resoluciones dictadas al respecto por la Junta Monetaria, que devengará interés a razón del \_\_\_\_\_ PORCIENTO (\_\_\_\_%) Anual (\_\_\_\_% Mensual) sobre el saldo insoluto, calculados en base a 360 días, los cuales serán calculados a partir del desembolso, y sobre los saldos insolutos correspondientes a la fecha en que se efectuare su pago.-

**PARRAFO PRIMERO:** Los valores que el **DEUDOR** recibe en calidad de préstamo, serán utilizados en \_\_\_\_\_.

**PARRAFO SEGUNDO:** El **DEUDOR** consiente que, de conformidad con las condiciones fijadas por el artículo 1154 del Código Civil, los intereses debidamente vencidos y no pagados por el **DEUDOR** en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de vencimiento, podrán ser capitalizados y producirán a su vez intereses.

**PARRAFO TERCERO: SEGURO DE VIDA:** El **DEUDOR** contrata durante toda la vigencia del préstamo, una póliza de seguro de vida para el saldo del préstamo, en caso de fallecimiento del **DEUDOR**, siempre de conformidad y en las condiciones que establece la póliza de seguros. La **ACREEDORA** se obliga a ofertar por lo menos tres opciones para que el **DEUDOR** elija la de su preferencia.

**PARRAFO CUARTO:** El **DEUDOR** se compromete a pagar como parte de las cuotas del préstamo que se detallan en el artículo SEGUNDO del presente contrato, las sumas que



correspondan por concepto de seguro de vida, cuotas mensuales, iguales y consecutivas a razón de \_\_\_\_\_ CON \_\_\_/100 Pesos Dominicanos (RD\$ \_\_\_\_\_) cada una, y así sucesivamente y sin retardo alguno hasta el saldo total de la deuda. El **DEUDOR** se obliga a pagar la prima mensualmente o por fracción de mes.

**PARRAFO QUINTO:** El **DEUDOR** autoriza formalmente mediante el presente acto a la **ACREEDORA**, a pagar la póliza del seguro de vida mensualmente o por fracción de mes, y cargar el pago realizado a el **DEUDOR**, conforme al ordinal 3 del ARTÍCULO CUARTO del presente contrato. La **ACREEDORA** comunicará a el **DEUDOR** la transacción realizada y suministrará la documentación y recibos de la misma. Asimismo, la **ACREEDORA** se obliga a entregar a el **DEUDOR** los documentos correspondientes a la contratación y de la póliza.

#### **ARTICULO SEGUNDO: TERMINO, FORMA DE PAGO Y PENALIDAD POR ATRASOS EN LOS PAGOS.-**

El **DEUDOR** se compromete a pagar el préstamo que se formaliza por medio del presente acto, en el término de \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato y hasta el día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) del mes de \_\_\_\_\_ del año DOS MIL \_\_\_\_\_ (20\_\_\_\_), fecha del vencimiento definitivo del préstamo, siempre y cuando el deudor no pierda el beneficio del término. El capital adeudado por el deudor así como sus intereses y la suma que corresponda por el seguro consentido, serán pagaderos en las oficinas de la **ACREEDORA** arriba señaladas, en pagos parciales comprensivos de capital, intereses y seguro, en forma de cuotas fijas, pagaderas en efectivo mensualmente a partir de su desembolso, de la manera siguiente: \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) Cuotas Mensuales, iguales y consecutivas a razón de \_\_\_\_\_ CON \_\_\_/100 Pesos Dominicanos ( RD\$ \_\_\_\_\_ ) cada una; iniciándose el primer pago en fecha \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) del mes de \_\_\_\_\_ del año 20\_\_\_\_, y así sucesivamente y sin retardo alguno los días \_\_\_ hasta la fecha del vencimiento definitivo del préstamo y pago total de la deuda.-

**PARRAFO PRIMERO:** EL **DEUDOR** efectuará el pago en la forma indicada en el presente artículo, sin demora alguna, en las oficinas de la **ACREEDORA**, en el entendido de que la falta de pago al vencimiento de dos (2) de las cuotas antes indicadas, o el incumplimiento de una cualesquiera de las obligaciones contratadas por EL **DEUDOR** en virtud del presente contrato, hará perder al **DEUDOR** el beneficio del término y se harán ejecutables las garantías que por el presente contrato se consideren a favor de la **ACREEDORA**. Sin embargo, la **ACREEDORA** se reserva la facultad de aceptar cualquier pago que se realice con posterioridad a su vencimiento, sin que ello implique renuncia a los derechos que le acuerda este contrato.

**PARRAFO SEGUNDO:** En caso de demora por parte del **DEUDOR** en el cumplimiento de su obligación de pago de la suma adeudada, la **ACREEDORA** haciendo uso de la facultad reservada conforme al párrafo anterior, al vencimiento de una de las cuotas antes establecidas, podrá exigir al **DEUDOR** el pago de un CINCO por ciento (5.00%) por mes o fracción de mes sobre el monto dejado de pagar, esto a título compensatorio y sin necesidad de intervención judicial alguna como cláusula penal, independientemente de la obligación principal. Asimismo procederán dichos cargos por demora a partir del vencimiento del préstamo, sobre el saldo insoluto pendiente de pago.

**PARRAFO TERCERO:** Queda establecido por medio del presente contrato, que cualquier pago efectuado a la **ACREEDORA** por medio de cheque y en caso de ser devuelto posteriormente, se penalizará al **DEUDOR** con la suma de UN MIL CON 00/100 PESOS



DOMINICANOS (RD\$1,000.00) por devolución de cada cheque, esto independientemente del cálculo de los intereses, moras y cualquier cargo previsto en este contrato, que puedan corresponder, ya que se considerará como que dicho pago nunca se realizó.

#### ARTICULO TERCERO: PENALIDAD POR PREPAGO.-

Si el **DEUDOR** realizare prepagos durante los plazos descritos en el cuadro que se inserta en este artículo, dichos prepagos estarán sometidos a la penalidad que se indica en el citado cuadro, en el entendido de que, luego de los plazos previstos en el cuadro, no se aplicará ninguna penalidad por prepago. La penalización por prepago será calculada conforme se indica a continuación:

#### PENALIDAD POR PREPAGO

Prepagos durante el primer mes	5% sobre el monto pre-pagado
Prepagos durante el segundo mes	3.5% sobre el monto pre-pagado
Prepagos durante el tercer mes	2% sobre el monto pre-pagado

**PARRAFO PRIMERO: PREPAGOS NO SOMETIDOS A PENALIDAD:** Es expresamente entendido y acordado entre LAS PARTES que la penalidad descrita anteriormente, no será aplicada cuando la cancelación del crédito se deba a la variación de la tasa o de las condiciones originalmente pactadas por las PARTES.

**PARRAFO SEGUNDO: EFECTO DE PAGOS ANTICIPADOS:** En caso de realización de prepagos(s) conforme se indica en el párrafo anterior, el **DEUDOR** podrá elegir el efecto que tendrá(n) el (los) referido(s) prepago(s) en la forma de pago del saldo insoluto, pudiendo optar entre: (a) la disminución del plazo del crédito (manteniendo la cuota vigente a la fecha de el (los) prepago(s); o (b) el mantenimiento del plazo vigente a la fecha (con la disminución de la(s) cuota(s) en la forma que corresponda por efecto del el (los) prepago(s) realizado(s).

**PARRAFO TERCERO: HONORARIOS Y GASTOS DEL CONTRATO:** El **DEUDOR** se compromete a pagar los gastos que la **ACREEDORA** deba incurrir, para la elaboración del contrato, legalización del contrato, inscripción del contrato, honorarios profesionales y todos aquellos gastos que sean necesarios para ejecutar estas acciones, tales como sellos, impuestos, certificaciones (si no han sido facilitados por el cliente), tasación del bien mueble (si no han sido facilitados por el cliente), ascendentes en el presente préstamo a la suma de \_\_\_\_\_ **CON 00/100 Pesos Dominicanos (RD\$\_\_\_\_\_)**, conforme al tarifario de tasas y servicios. El **DEUDOR** podrá solicitar los documentos justificativos de estas diligencias. Los gastos relativos a la formalización del presente contrato, tales como elaboración, legalización, entre otros, constan en el tarifario de tasas y servicios que se entrega conjuntamente con el contrato.

#### ARTICULO CUARTO: IMPUTACION DE LOS PAGOS.-

El **DEUDOR** se obliga y autoriza a la **ACREEDORA** a aplicar los pagos estipulados en la cláusula segunda del presente contrato en el orden y prioridad siguiente: 1.-) Toda suma que la **ACREEDORA** haya avanzado o pagado por cuenta del **DEUDOR** que tenga su origen en el contrato o preservación del mueble otorgado en garantía; 2.-) Gastos y honorarios legales generados por los atrasos en los pagos, que tengan su origen en el presente contrato; 3.-) La cuota de mayor antigüedad vencida en la siguiente forma: a) Seguro consentido por el **DEUDOR**, convenido en la cláusula primera del presente contrato; b) Demora que a título de cláusula penal se establece en el párrafo segundo contenido en la cláusula segunda del presente contrato; c) Interés convenido en la cláusula primera del presente contrato; y d) Amortización al capital del préstamo; y 4.-) Cualquier otra cuota vencida dándole preferencia a la de mayor antigüedad en la

006097



forma descrita en el ordinal 3) del presente artículo.

**ARTICULO QUINTO: GARANTÍA.-**

Que para garantizar y asegurar el pago del préstamo mencionado más arriba, así como la suma de dinero que el **DEUDOR** adeuda a la **ACREEDORA**, de acuerdo con el presente contrato, el **DEUDOR** consiente en otorgar en prenda sin desapoderamiento a favor de la **ACREEDORA**, quien acepta, al amparo de la Ley 6186 del 12 de febrero de 1963 y sus modificaciones o las que la sustituyan, el (los) bien(es) que se describe(n) a continuación:

"Vehículo tipo \_\_\_\_\_, marca \_\_\_\_\_, modelo \_\_\_\_\_, año de fabricación \_\_\_\_\_, color \_\_\_\_\_, motor o No. De serie \_\_\_\_\_, pasajeros \_\_\_\_, fuerza motriz (HP/cc) \_\_\_\_\_, Cap. Carga (Ton) \_\_\_\_\_, Cilindros \_\_\_\_\_, No. puertas \_\_\_\_\_, chasis \_\_\_\_\_, registro y placa No. \_\_\_\_\_";

**PARRAFO PRIMERO: EL DEUDOR** declara bajo la fe del juramento que los datos correspondientes al bien otorgado en garantía prenda sin desapoderamiento son correctos y verdaderos, y que su valor asciende a la suma de \_\_\_\_\_ CON 00/100 Pesos Dominicanos (RD\$ \_\_\_\_\_), y que el mismo se encuentra en el domicilio del **DEUDOR**, arriba señalado.

**PARRAFO SEGUNDO: EL DEUDOR** declara que se obliga a guardar, conservar y proteger el vehículo dado en prenda y a ponerlo a disposición de la justicia al primer requerimiento que se haga. Asimismo el **DEUDOR** afirma que el bien otorgado en garantía prenda sin desapoderamiento será mantenido en el lugar de su domicilio y residencia que se indica en el presente contrato. Queda convenido que el bien otorgado en prenda no podrá ser vendido, modificado, variado y otorgado en garantía mientras se encuentre vigente el presente contrato de préstamo, y hasta que el **DEUDOR** haya pagado la totalidad del préstamo concedido en capital, intereses y accesorios, y en caso de hacerlo sin el consentimiento previo y por escrito de la **ACREEDORA**, perderá el beneficio del término que se le otorga en este contrato para el pago de la deuda, y además, perderá todo derecho a oponer nulidades o caducidades del contrato de prenda o de su ejecución, sin perjuicio de su responsabilidad penal.

**PARRAFO TERCERO: EL DEUDOR** consiente y autoriza a la **ACREEDORA** a interponer por ante la Dirección General de Impuestos Internos y en las Colecturías de Impuestos Internos, oposición a traspaso y requerimiento de intransferibilidad sobre la matrícula que ampara el vehículo otorgado en prenda.

**PARRAFO CUARTO: EL DEUDOR** justifica su derecho de propiedad sobre el referido bien puesto en garantía en virtud del Certificado de Propiedad o Matrícula No. \_\_\_\_\_ expedida en fecha \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ por la Dirección General de Impuestos Internos. Una vez inscrita la oposición al traspaso, constitución de gravamen o cualquier otro acto de disposición o enajenación sobre el vehículo otorgado en garantía prenda sin desapoderamiento y retirado el Certificado de Propiedad, este será entregado al **DEUDOR**.

**PARRAFO QUINTO: EL DEUDOR** satisfará todas las contribuciones, impuestos y demás tributos nacionales y municipales, multas o impuestos para los que no haya hecho provisión en este contrato, y si no lo hiciere la **ACREEDORA** podrá, a su libre opción, atender al pago de lo mismo. La **ACREEDORA** notificará al **DEUDOR** mediante carta, correo electrónico, fax o llamada telefónica, el pago, debiendo el **DEUDOR** reembolsar a



la **ACREEDORA** estos gastos, en los 30 días siguientes al aviso. La **ACREEDORA** dispondrá y entregará a el **DEUDOR** conjuntamente con el requerimiento de reembolso, los documentos justificativos de las diligencias realizadas por las que se solicita dicho reembolso.

**ARTICULO SEXTO: EJECUCIÓN Y GASTOS LEGALES.-**

Queda entendido entre las **PARTES**, que en caso de incumplimiento de las obligaciones de pago asumidas por el **DEUDOR**, la **ACREEDORA** queda facultado para perseguir el pago de la suma adeudada, por otras vías de derecho distintas a la ejecución de las garantías que por este acto consiente el **DEUDOR** en favor de la **ACREEDORA**, sin que tal caso implique renuncia a ejecutar dichos privilegios, ni a ninguno de los demás derechos que le acuerde el presente contrato.

**PARRAFO PRIMERO:** Que el **DEUDOR** se obliga para el caso de que sea ejecutada la prenda que por este mismo acto se otorga, a pagar a la **ACREEDORA**, a) los gastos judiciales y extrajudiciales y los honorarios de abogado en que a causa de dicha ejecución pueda incurrir la **ACREEDORA**; b) la porción del crédito que no fuese cubierta por el precio de la venta de los objetos dados en prenda. El **DEUDOR** podrá solicitar los documentos justificativos de las diligencias o acciones judiciales o extrajudiciales.

**PARRAFO SEGUNDO:** Es obligación del **DEUDOR** pagar a la **ACREEDORA** quien podrá perseguir su pago por todas las vías legales, todas las sumas de dinero que tenga que pagar por concepto de gastos y honorarios ocasionados en cualquier actuación judicial o extrajudicial que realice en relación con el presente contrato, por considerarlas necesarias o útiles para la preservación de sus derechos. En el entendido de que el **DEUDOR** se compromete al pago de los honorarios del abogado que encargue la **ACREEDORA** para tales acciones y/o persecuciones en una cantidad equivalente a la que sea mayor entre el Veinte por ciento del saldo de la deuda y la suma de Cinco Mil Pesos Dominicanos (RD\$5,000.00). Las obligaciones de pago que contrae el **DEUDOR** en el presente artículo, cubren cualquier gestión de cobro que realice la **ACREEDORA**, así sean cobros parciales de la deuda o la ejecución de la garantía otorgada. El **DEUDOR** podrá solicitar los documentos justificativos de las diligencias o acciones judiciales o extrajudiciales.

**ARTICULO SEPTIMO:** Las partes convienen que, en caso de pérdida, destrucción total o parcial, la existencia de vicios ocultos, la ejecución de cargas o gravámenes no declarados o cualquier circunstancia que haga desaparecer o disminuir el valor del vehículo otorgado en prenda o el derecho de propiedad que sobre este tiene el **DEUDOR**, hace exigible inmediatamente el pago total del saldo insoluto de la suma prestada, pudiendo la **ACREEDORA** en tal caso perseguir todos los bienes presentes o futuros del **DEUDOR**, sin que esto signifique en modo alguno renuncia por parte de la **ACREEDORA** de las acciones que le acuerda la Ley No.6186, antes enunciada, y el derecho común.

**ARTICULO OCTAVO:** El **DEUDOR** autoriza a la **ACREEDORA** por medio de este contrato, a inscribir en la Colecturía de Impuestos Internos correspondiente, una oposición al traspaso, constitución de gravamen o cualquier otro acto de disposición o enajenación sobre los vehículos otorgados en garantía prenda sin desapoderamiento a favor de la **ACREEDORA**, en el entendido de que dicha oposición se mantendrá en vigencia mientras el **DEUDOR** adeude a la **ACREEDORA** suma alguna por concepto del préstamo por este medio otorgado. Una vez inscrita la oposición al traspaso, constitución de gravamen o cualquier otro acto de disposición o enajenación sobre el vehículo otorgado en garantía prenda sin desapoderamiento y retirado el Certificado de Propiedad, este será entregado al **DEUDOR**.

006097



**ARTICULO NOVENO:** Las partes reconocen: a) que el presente contrato de prenda sin desamparamiento se suscribe y rige de acuerdo con las disposiciones de los artículos 200 y siguientes de la Ley No. 6186 del 12 de febrero del 1963 y sus modificaciones sobre Fomento Agrícola, y, b) para que el fiel cumplimiento y ejecución del presente contrato tiene competencia el Juzgado de Paz del Municipio de \_\_\_\_\_.

**ARTICULO DECIMO:** Que a falta de pago por parte del **DEUDOR** en la fecha de exigibilidad, sin perjuicio de lo establecido en el ARTICULO SEGUNDO, párrafo primero del presente contrato, o b) en el caso de incumplimiento de cualquiera de las demás condiciones del presente contrato, estipulaciones, convenio y pactos del préstamo o de esta prenda, que no fueren debida, pronta o totalmente cumplidas, entonces, en cualquiera de dichos casos, la suma total adeudada por virtud del préstamo con intereses vencidos a esta fecha y todas las cantidades garantizadas por este acto se entenderán inmediatamente vencidas, exigibles y pagaderas a la libre opción de la **ACREEDORA**, tan completa y totalmente como si todas dichas cantidades hubieren Originalmente estipuladas para vencer ése día, y desde ese momento o después a la libre opción de la **ACREEDORA** y sin aviso o demanda alguna, podrá iniciarse ante un tribunal de derecho la acción judicial que fuere necesaria, tal como si las sumas garantizadas por este acto hubieren vencido antes de la iniciación del procedimiento. La **ACREEDORA** podrá ejecutar la prenda por la suma así declarada vencida y pagadera y las propiedades serán vendidas para satisfacer y pagar las cantidades reclamadas, más las costas, los gastos y los desembolsos.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Que la inejecución de algunos de los convenios aquí contenidos o de la obligación garantizada no podrá, en modo alguno, interpretarse como una renuncia a los términos especificados en este acto.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Queda convenido entre las partes que la cuota mensual podrá aumentar o disminuir, ya que el **DEUDOR** como condición esencial para el otorgamiento del préstamo a que se refiere el presente contrato, conviene en que la tasa de interés será revisada periódicamente a partir de los primeros cuatro (4) meses por la **ACREEDORA**, de la fecha de este contrato, la cual aplicará a la tasa de interés que esté cobrando para este tipo de préstamo a la fecha de la revisión, sin que sea necesario suscribir ningún acuerdo o cualquier otra manifestación de voluntad adicional de las partes. Asimismo la tasa de interés podrá aumentarse si la **ACREEDORA**, se ve obligada a realizar provisiones de cartera o de rendimiento en relación al presente préstamo y en ocasión de la clasificación de cartera exigida por las autoridades monetarias, como consecuencia de los atrasos que en el pago de las cuotas incurra el **DEUDOR**.

**PARRAFO PRIMERO:** Si como resultado de la revisión de la tasa de interés que la **ACREEDORA** realiza periódicamente, una vez cumplidos los primeros cuatro (4) meses del presente contrato, proceda un aumento en la tasa de interés y la **ACREEDORA** decida no aplicar el mismo, esto no significa en modo alguno renuncia o caducidad de este derecho de parte de la **ACREEDORA**, pudiendo ésta, en consecuencia, aplicar dicho aumento, en cualquier época durante la vigencia del presente contrato, conforme y en la forma prevista en el párrafo tercero del presente artículo.

**PARRAFO SEGUNDO:** El **DEUDOR** además queda obligado a pagar, por el saldo insoluto del préstamo, cualquier aumento o disminución a lo convenido en este contrato en la tasa del interés legal o convencional que fuere dispuesto por cualquiera leyes, reglamentos u ordenes de aplicación general emanados de cualquier autoridad



gubernamental monetaria fiscal o que resulte de la interpretación o aplicación de alguno de ellos, hecha por un tribunal encargado de su interpretación o aplicación. Este aumento o disminución es independiente al de la fuerza de mercado.

**PARRAFO TERCERO:** En cualesquiera de los casos de una nueva cuota por el aumento o disminución, la **ACREEDORA** avisará a la **DEUDOR** por carta, correo electrónico, fax o vía telefónica, con treinta días de anticipación, el aumento o disminución de la tasa de interés, señalándole(s) la nueva cuota a pagar a partir de este aumento o disminución, sin que sea necesario suscribir ningún acuerdo o cualquier otra manifestación de voluntad adicional de las partes. Asimismo, debe de entregarse la nueva tabla de amortización del préstamo.

**PARRAFO CUARTO:** Independientemente de todo lo anterior, la disminución de la tasa de interés solo podrá tener lugar, cuando el **DEUDOR** este totalmente al día en sus obligaciones de pago, es decir, no presente atrasos en el pago de las cuotas mensuales. No podrá efectuarse disminución en la tasa de interés, si el préstamo presenta atraso en el pago de las cuotas mensuales.

**PARRAFO QUINTO:** En el periodo entre la notificación de la nueva tasa y la implementación de la nueva tasa, el **DEUDOR** tendrá la facultad de saldar el préstamo. De no hacerlo, se considera tácitamente aceptada la modificación de la tasa.

#### **ARTICULO DECIMO TERCERO: AUTORIZACION SUMINISTRO INFORMACION A SOCIEDADES DE INFORMACION CREDITICIA.-**

En atención a la Ley sobre Protección de Datos de Carácter Personal No.172-13 del 13 de diciembre del 2013, el **DEUDOR** formal y expresamente autoriza y faculta a la **ACREEDORA** a consultar sus datos de carácter personal, de crédito u otros historiales disponibles en cualquier base de datos pública o privada, local o internacional, especialmente en las Sociedades de Información Crediticia y el Maestro de Cedulados de la Junta Central Electoral (JCE), con el propósito de dar cumplimiento a la evaluación de créditos, normas de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, toda disposición legal vigente, así como cualquier otro fin que la **ACREEDORA** estime necesario con la finalidad de brindar al **DEUDOR** los servicios referidos en el presente contrato.

**PARRAFO:** De igual forma, el **DEUDOR** faculta y autoriza a la **ACREEDORA** a transmitir a las Sociedades de Información Crediticia (SIC) la información patrimonial y extrapatrimonial requerida conforme la legislación vigente y necesarias para llevar a cabo la evaluación de créditos por parte de otras instituciones suscriptoras de dichas Sociedades de Información, reconociendo, aceptando y garantizando que la revelación de dichas informaciones por parte de la **ACREEDORA** y por las Sociedades de Información Crediticia y sus respectivos empleados, funcionarios y accionistas, no conllevará violación a la Obligación de Confidencialidad establecida en el Artículo 362, de la Ley No.249-17 sobre el Mercado de Valores ni del secreto profesional indicado en el Artículo 377 del Código Penal Dominicano.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** La **ACREEDORA**, hará entrega de la tabla de amortización del préstamo y del tarifario;

#### **ARTICULO DECIMO QUINTO: LEY FATCA.-**

El **DEUDOR** reconoce y declara que las informaciones suministradas a la **ACREEDORA** sobre su ciudadanía, estado de residencia y domicilio son veraces. Por tanto, en caso de

006097



ser ciudadano o residente de un país extranjero, así como, que a juicio de cualquier oficial de la **ACREEDORA**, muestre cualquier indicio de que tal fuera el caso, el **DEUDOR**, se compromete a facilitar el llenado de los formularios correspondientes en caso de que apliquen. El suministro de las informaciones se efectúa conforme a la Ley y los acuerdos que sean suscritos al efecto. Las disposiciones de la ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras (Foreign Account Tax Compliance Act: FATCA) aplica para: los ciudadanos de EEUU, por nacimiento o naturalización; los residentes fiscales (quienes tienen tarjeta de residencia "green card"; las sociedades constituidas en los Estados Unidos o conforme con la legislación de los Estados Unidos; las sociedades que tengan al menos un accionista considerado como persona estadounidense con participación accionaria mayor o igual al 10% de la sociedad, igual que algún firmante o vinculado estadounidense.

**PARRAFO PRIMERO:** El **DEUDOR** se compromete a informarle por escrito a la **ACREEDORA** cualquier cambio que ocurra en su estatus migratorio, ciudadanía o residencia ante cualquier país extranjero, y facilitar el llenado de los formularios correspondientes en los casos que aplique, en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la concurrencia de éste.

**PARRAFO SEGUNDO:** En consecuencia, el **DEUDOR** formal y expresamente autoriza y faculta a la **ACREEDORA** a remitir dicha información y/o formularios al Servicio de Impuestos Internos de los Estados Unidos de Norteamérica, que así lo requiera y solicite, a los fines de verificar el cumplimiento fiscal del **DEUDOR**.

#### **ARTICULO DECIMO SEXTO: NORMAS BANCARIAS.-**

El **DEUDOR** reconoce y acepta:

- a) Que mediante Ley Monetaria y Financiera y sus Reglamentos se establecieron una serie de normas relacionadas con los préstamos otorgados por las entidades de intermediación financiera que regulan el comportamiento, la capacidad de pago de los deudores, nivel de garantías y la calidad de los financiamientos;
- b) Que de conformidad con las indicadas normas y específicamente bajo el Reglamento de Evaluación de Activos, las entidades de intermediación financiera tienen la obligación de constituir provisiones de acuerdo al grado de deterioro que sufran los créditos otorgados, pudiendo dichas provisiones afectar las cuentas de resultado del Banco;
- c) Que en consecuencia, el **DEUDOR** se compromete y obliga a observar un excelente comportamiento de pago y a entregar cuantos documentos, garantías y estados financieros anuales auditados, con el nivel de calidad e información requeridos por la autoridad supervisora, que permitan mantener el crédito en una clasificación que no implique efectuar provisiones;
- d) Sin perjuicio de lo anterior, el **DEUDOR** se compromete, luego de recibir por vía de la **ACREEDORA** la información del deterioro en la clasificación de su crédito, a realizar lo siguiente: 1) Proveer a la **ACREEDORA** de garantías reales o tangibles suficientes y adicionales a la existente, para mejorar la clasificación de su crédito, en caso de que éste baje de la categoría "B" o 2) Aceptar que la **ACREEDORA** ajuste de interés aplicable al préstamo.
- e) El valor de la prenda otorgada en garantía se actualizará conforme al tipo de mueble, y en cuyo caso el costo de la tasación, se cargará el pago realizado a el **DEUDOR**, conforme al ordinal 1 del ARTÍCULO CUARTO del presente contrato. La **ACREEDORA** comunicará a el **DEUDOR** la tasación realizada y suministrará la documentación y recibos de la misma. El valor de esta garantía deberá





actualizarse anualmente, tomando el valor de cualesquiera de las opciones siguientes: **i)** Tasación profesional, con vigencia de menos de 6 (seis) meses; o, **ii)** Monto asegurado por una compañía de seguros, debidamente autorizada por la Superintendencia de Seguros.

- f) La **ACREEDORA** podrá no realizar la actualización de la tasación de la prenda dada en garantía, siempre y cuando el crédito esté al día y que se cumpla alguno de los criterios siguientes: **a)** el plazo de los créditos respaldados con la garantía no supera los 3 (tres) años y el valor admisible de la misma supera al menos en 2 (dos) veces el total del saldo pendiente de pago de los créditos garantizados; **b)** el plazo para finalizar el pago de los créditos garantizados es igual o inferior a un (1) año; **c)** el costo de la tasación supera el 10% (diez por ciento) del valor del saldo de los créditos garantizados; y, **d)** los créditos garantizados se encuentran provisionados en un 100% (cien por ciento).
- g) Que la Superintendencia de Bancos podrá requerir a la **ACREEDORA**, cuando así lo estime necesario, la presentación de una nueva tasación, que será realizada por un tasador independiente seleccionado por dicho Organismo Supervisor, reservándose el derecho de vetar el uso, por parte de dicha entidad de intermediación financiera, de los tasadores que hayan realizado tasaciones que no se ajusten a los requisitos establecidos o no reflejen el valor real de los bienes. Los costos de tasación estarán a cargo de la **ACREEDORA**.

#### **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CESIÓN.-**

La **ACREEDORA** a su sola opción, podrá ceder a cualquier tercero, persona física o jurídica, nacional o extranjero, total o parcialmente, la acreencia, derechos y obligaciones que posee en virtud del presente contrato, incluyendo los pagarés, derechos sobre las garantías y cualquier otro documento relacionado con el presente crédito, así como cualquier beneficio que se genere con la suscripción de este contrato. El **DEUDOR** se obliga mediante el presente contrato a suscribir cualquier documentación adicional que sea requerida por la **ACREEDORA** para la fiel y correcta ejecución del presente artículo. Queda entendido que la **ACREEDORA** no estará obligada a notificar al **DEUDOR** en caso de producirse tal cesión, correspondiendo dicha obligación a quien resultare Cesionario.

#### **ARTICULO DECIMO OCTAVO: ACUERDO COMPLETO.-**

El presente contrato y sus anexos, incluyendo el pagaré y los documentos correspondientes a la garantía otorgada, constituyen el acuerdo completo de la presente negociación. Salvo lo relativo a la revisión de tasas de interés, para la modificación de las demás disposiciones del presente contrato se requerirá el consentimiento por escrito de ambas partes.

#### **ARTICULO DECIMO NOVENO: RECLAMACIONES.-**

Cuando el **DEUDOR** considere que se ha violado, en su perjuicio, los términos de este contrato o que han sido vulnerados sus derechos, podrá efectuar una reclamación por escrito que depositará en cualquier oficina de la **ACREEDORA**, anexando, si los hubiere, los documentos que sustenten su reclamación. La **ACREEDORA** le entregará una constancia de reclamación, la cual contendrá el número asignado al caso y la fecha estimada para darle respuesta. La **ACREEDORA** analizará el caso y responderá dentro del plazo asignado a la reclamación, el cual podrá ser desde diez (10) a cuarenta y cinco (45) días siguientes a la recepción de la reclamación, dependiendo de la complejidad de la misma.

#### **ARTICULO VIGESIMO: DIVISIBILIDAD DE CLAUSULAS.-**

Cada párrafo y cláusula de este contrato es divisible y si uno o más párrafos o cláusulas

006097



fuesen declarados nulos, inválidos o inexigibles, tales circunstancias no afectarán las demás cláusulas o disposiciones del presente documento, las cuales continuarán vigentes entre las partes con toda su fuerza y vigor.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: RENUNCIA DE DERECHOS.-**

Ninguna renuncia (a menos que sea expresa y por escrito) o demora en el ejercicio de cualquier derecho, poder o privilegio bajo el presente Contrato, se podrá entender como una renuncia a dicho contrato. El ejercicio parcial de cualquier derecho, poder o privilegio bajo el presente contrato no constituirá una renuncia ni impedimento con respecto a ninguno de los derechos bajo el mismo. El hecho de que una de las partes se abstenga de insistir en el fiel cumplimiento de cualquier término del presente contrato en una o más ocasiones no se considera una renuncia de ninguno de sus derechos correspondientes bajo el presente contrato, ni le priva del derecho de insistir en el fiel cumplimiento de dicho término u otro término en el futuro. Ninguna renuncia tendrá vigencia a menos que se haga por escrito.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ELECCION DE DOMICILIO.-**

Para la ejecución del presente contrato las partes hacen elección de domicilio legal en sus domicilios indicados al inicio del contrato.

**HECHO Y FIRMADO:** de buena fe, en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una las partes contratantes, y los otros restantes para ser depositados ante las entidades correspondientes. En la ciudad de \_\_\_\_\_, Provincia \_\_\_\_\_, República Dominicana, a los \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ del año DOS MIL \_\_\_\_\_ (20\_\_\_\_).

\_\_\_\_\_  
El Deudor

\_\_\_\_\_  
**Por CORPORACIÓN DE CREDITO  
NORDESTANA DE PRESTAMOS S.A.**  
La Acreedora

Yo, \_\_\_\_\_, Abogado Notario Público de los del números para la ciudad de \_\_\_\_\_, Provincia \_\_\_\_\_, Matrícula No. \_\_\_\_\_, CERTIFICO: Que las firmas que aparecen en el acto que antecede fueron puestas libres y voluntariamente por los propios firmantes señores \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, en señal de conformidad y aprobación del contenido que entraña, manifestándome que esas son las firmas que ellos acostumbran usar en todos los actos de sus vidas tanto público como privado. En la ciudad de \_\_\_\_\_, Provincia \_\_\_\_\_, República Dominicana, a los \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ del año DOS MIL \_\_\_\_\_ (20\_\_\_\_).

\_\_\_\_\_  
NOTARIO-PUBLICO



006097